

Radicado: 73168310300120170004500

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcocampoabogados@gmail.com>

Mar 28/02/2023 16:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria <secretaria@empochaparral.gov.co>; gerencia@empochaparral.gov.co <gerencia@empochaparral.gov.co>; Alejandra Rubio Mayorga <arubiomayorga@gmail.com>; Santander ,, <abogadorigoberto@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (441 KB)

RECURSO Y ANEXO.pdf;

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Civil del Circuito

Chaparral - Tolima

Referencia: Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA ARIES OLIVEROS** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL - EMPOCHAPARRAL**

Radicado: **73168310300120170004500**

Respetado doctor Dalmar Rafael:

LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado plenamente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado de la empresa demandada, según consta en autos, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, previo a darnos por notificados por conducta concluyente, estando dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de **Reposición** en contra de lo ordenado por su Señoría en Auto próximo pasado, con base en los siguiente:

--

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



ABOGADOS

Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez Civil del Circuito

Chaparral - Tolima

Referencia: Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA ARIES OLIVEROS** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL - EMPOCHAPARRAL**

Radicado: **73168310300120170004500**

Respetado doctor Dalmar Rafael:

LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado plenamente como aparece al pie de la firma, en mí calidad de apoderado de la empresa demanda, según consta en autos, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, previo a darnos por notificados por conducta concluyente, estando dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de **Reposición** en contra de lo ordenado por su Señoría en Auto próximo pasado, con base en los siguiente:

En cuanto al cumplimiento del literal f del numeral segundo de la Sentencia, con este escrito se allega copia del oficio datado el 5 de abril de 2022, en donde se depreca a COLPENSIONES la actualización del cálculo actuarial que obra en el expediente, y que fuera solicitada en octubre de 2021, mediante oficio RS-20210001160, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta del citado fondo.

En cuanto a lo ordenado en los resuelve primero y segundo del citado auto, no se debe olvidar por parte del Despacho, que, para el cobro de los aportes en pensiones, es el Fondo al que este afiliado el trabajador, el legitimado por activa, más no este último, ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, que para el caso concreto establece:



ABOGADOS

Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo..." (Subrayado y resaltado al copiar)

Los artículos 2° y 5° del Decreto 2633 de 1994, que reglamentaron el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que disponen:

"Artículo 2. Del procedimiento para constituir en mora el empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

Artículo 5. del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993..." (Subrayas y negrillas ajenas al texto original)



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

ABOGADOS

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

del incumplimiento de ésta pero, igualmente, con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.

En suma, se desprende sin lugar a dubitación alguna, que en el evento que nos concita, es el Fondo de Pensiones, para este evento COLPENSIONES, el legitimado por activa para cobrar judicialmente los aportes objeto de condena y no el empleado, como lo pretende hacer el Despacho.

Sin embargo, no sobra advertir que EMPOCHAPARRAL ha adelantado las respectivas gestiones, sin haber obtenido respuesta a la fecha.

PETICIÓN

PRIMERO: Se sirva revocar los resuelve primero y segundo del Auto datado 14 de febrero de 2023, y el cual debe entenderse notificado por conducta concluyente, con la presentación de este recurso.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a COLPENSIONES S.A., a efectos que expida el cálculo actuarial objeto de reclamo y así proceder al pago por parte de EMPOCHAPARRAL E.S.P., rogando que el mismo sea expedido con tiempo suficiente para adelantar los trámites presupuestales.

Atentamente,

LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. 10'277.963 de Manizales – Caldas.

T.P. 96.044 C.S. de la J.

Chaparral, 05 de abril de 2022

Señores
COLPENSIONES
 Dirección de contribuciones y Egresos

Asunto: Actualización de comprante de pago de Cálculo actuarial referencia 04421000000297 María ARIES Oliveros.

Cordial saludo señores,

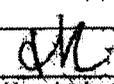
Teniendo en cuenta que en el mes de octubre de 2021 mediante oficio RS-20210001160, EMPOCHAPARRAL ESP, solicito a su dependencia la actualización de la liquidación del cálculo actuarial de la señora María Aries Oliveros identificada con el número de cedula 28.683.807, me permito ser reiterativa a la solicitud, ya que a la fecha no se ha logrado obtener respuesta.

Quedamos atentos a su información, para poder dar cumplimiento a la sentencia judicial. Cualquier información que requiera y que podamos facilitarle, por lo que se puede dirigir a la calle 10Nª 9-63 municipio de Chaparral Tolima, o a nuestros correos oficiales contactenos@empochaparral.gov.co, gerencia@empochaparral.gov.co o secretaria@empochaparral.gov.co.

Cordialmente:



DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ
 Gerente EMPOCHAPARRAL

FUNCIONARIO O ASesor	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyecto	Magaly Rojas Reyes	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			



SOLICITUD ACTUALIZACION CALCULO ACTUARIAL

Jueves, Abril 07, 2022 10:08 EDT

Para:



secretaria secretaria@empochaparral.gov.co

contacto@tolpensiones.gov.co

Buenos días,

Me permito adjunta solicitud formal nuevamente, con el fin de que se realice la actualización del Cálculo Actuarial de la señora María Aries Oliveros Identificada con el número de cédula 28.683.807

Quedamos atentos

--
MAGALY ROJAS REYES
Secretaria General
Contacto 313 3059856



Antes de imprimir esta correo, piensa si es necesario o no.

PNG 249194-624EF080-3DF-EE63840

28.7 KIB



PDF 220.pdf

242 KIB

